

**Declaración sobre la necesidad de crear un Instrumento Jurídico regional sobre
Trata de Personas para el ámbito americano.**

Los representantes de la Reunión de Ministerios Públicos del Mercosur consideramos,

Que las dimensiones de la trata de personas en el territorio americano imponen la ineludible necesidad de reforzar, por todos los medios disponibles, los mecanismos para combatirla.

Que el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños constituye un instrumento esencial en el ámbito internacional para el combate a la trata de personas.

Que tanto el espacio Interamericano como el espacio Mercosur se beneficiarían de un instrumento propio en materia de trata de personas por las siguientes razones:

I.

La trata de personas se desarrolla y configura generalmente en el contexto de los, más complejos y amplios, flujos migratorios existentes en un lugar y época dada.

Una porción muy significativa de la trata de personas en América en nuestra época se produce en el marco de procesos migratorios Intra-americanos.

Los representantes de los Ministerios Públicos consideramos, por esas circunstancias, que un instrumento convencional interamericano abriría un espacio de interacción y compromisos específico entre estados afectados por distintos segmentos de los mismos procesos de Trata de Personas transnacionales, lo que permitirá tomar medidas directas para combatirla en el contexto de flujos migratorios concretos y actividades sensibles a la trata concretamente identificadas.

II.

Dado el carácter transnacional de muchos de los procesos de trata de personas, un núcleo importante de disposiciones de un instrumento internacional para la lucha contra la trata de personas lo constituyen las cláusulas relativas a la cooperación internacional.

Los países Americanos, en el ámbito de la OEA y gracias a un esfuerzo cooperativo que data de décadas de trabajo, cuentan con una serie de instrumentos que facilitan mucho la cooperación internacional en materia penal entre sus países miembros.

Los representantes de los Ministerios Públicos, consideramos que un sistema de cooperación internacional en materia de Trata de Personas para los Estados Americanos establecido en una Convención sobre trata de personas, se nutriría del que ha desarrollado el Sistema Interamericano y al mismo tiempo permitiría enriquecerlo con alternativas de cooperación más acordes y funcionales para los sistemas acusatorios que se están desarrollando en la región y con mejores y más novedosos mecanismos para instrumentar la cooperación que permite la tecnología actual.

III.

Desde el año 2000, cuando se adoptó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, hasta la actualidad, se ha acumulado una vasta experiencia práctica y una profunda reflexión jurídica, originada por la necesidad de dar solución a distintas constelaciones de casos y *questiones difíciles*. El propio ámbito de las Naciones Unidas, a través de las reuniones de expertos y otros mecanismos de trabajo, ha llevado adelante, por ejemplo a través de la producción de documentos temáticos, un avance significativo para la solución de distintos problemas jurídicos de gran interés.

Muy especialmente en materia de asistencia a las víctimas de trata de personas, un instrumento actual podría establecer un catálogo de derechos y mecanismos de asistencia para las víctimas que recojan la experiencia y las principales dificultades verificadas en la práctica en los últimos años y atiendan a la realidad, características

socioculturales y preferencias de las víctimas de nuestra región en las distintas modalidades de explotación.

Por esas circunstancias, los representantes de los Ministerios Públicos consideramos que la elaboración de una Convención Americana, respaldada en los 15 años de experiencia acumulados desde la adopción del Protocolo de Palermo, representaría una oportunidad para realizar un desarrollo progresivo en las normas internacionales para la lucha contra la trata de personas y la asistencia a sus víctimas.

IV.

Los representantes de los Ministerios Públicos del Mercosur consideramos también, que una Convención Americana permitiría generar un cuerpo jurídico con relaciones de complementariedad entre la trata de personas y los tratados derechos humanos dentro del Sistema Interamericano -como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras- tal como sucede en la actualidad entre el Protocolo de Palermo y otros instrumentos jurídicos del ámbito de la ONU -como el Pacto de derechos civiles y políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras-.

En ese contexto jurídico interamericano, un instrumento de esas características contra la Trata de Personas podría además enriquecer y enriquecerse de la estructura institucional del sistema Interamericano, principalmente a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como ya se ha hecho en otros supuestos, como con la competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con la Convención Americana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” –artículos 11 y 12- [\(A-61\)](#). Una instancia de esta naturaleza en la actualidad no existe para la trata de personas en ningún ámbito internacional para los estados americanos.

V.

Los representantes de los Ministerios Públicos creemos que, como sucedió con distintas temáticas abordadas en tratados suscriptos en el ámbito de la OEA que estaban con anterioridad o posterioridad, regulados por otras Convenciones Internacionales -y muy especialmente en materia de derechos humanos- los instrumentos americanos resultan siempre verdaderos impulsos al compromiso y dedicación de los Estados Parte para atender los asuntos por ellos regulados, lo que evidencia el alto valor que tiene la producción de un instrumento con ese alcance, no sólo en términos simbólicos sino como generador de acciones y esfuerzos para atender y mejorar la temática regulada.

Por lo demás, dentro del ámbito del Mercosur, la adopción de un instrumento convencional para la lucha contra la Trata de Personas en América se presenta como la continuación de un trayecto que se viene recorriendo desde hace años, a través de un esfuerzo que cuenta con manifestaciones desde diferentes foros y mecanismos, entre los que se destacan especialmente la “Declaración de Buenos Aires, sobre trata de personas con fines de cualquier forma de Explotación” aprobada durante la XXXIX Reunión Ordinaria del consejo del Mercado Común y el Comunicado Conjunto de las Presidentas y los Presidentes de los estados partes del Mercosur del día 29 de julio de 2014, en ocasión de la XLVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 8-IV del Protocolo de Ouro Preto, que establece la función y atribución del Consejo del Mercado Común de “*Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales*” –sin perjuicio de otros mecanismos o instancias que conduzcan al mismo fin-, y por las razones expuestas:

1- Los integrantes de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur suscribimos esta Declaración sobre la necesidad de elaborar un Instrumento Jurídico regional sobre Trata de Personas para el ámbito americano y la ponemos a consideración del

Grupo Mercado Común para que, de considerarla pertinente, la eleve al Consejo del Mercado Común en los términos del art. 14-2 y 8-V del Protocolo de Ouro-Petro.

2- Los integrantes de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur reconocemos igualmente la conveniencia, y la sometemos al mejor criterio del Grupo Mercado Común, de considerar la posibilidad conjunta o alternativa, de elaborar un Instrumento Contra la Trata de Personas para el ámbito del Mercosur como primer paso hacia el logro de un Instrumento abierto a la firma para todos los países de América.

3- Los integrantes de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos nos ponemos a disposición del Grupo Mercado Común, si fuera el caso, para colaborar de cualquier modo que pueda ser de utilidad, en el proceso de discusión y elaboración de la Convención en sus distintas etapas (estudios preliminares, consultas, proyectos de textos) ante la instancia de trabajo correspondiente (Mercosur, OEA).